

cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Sexto.- Disponer que, los magistrados de los órganos jurisdiccionales mencionados, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnicas informáticas.

Artículo Séptimo.- Disponer que las Presidencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Ayacucho, Huaura, Lima Este y Tacna, remitan un informe detallado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; las acciones de mejora, orientadas a optimizar la eficiencia operativa del proceso penal y revertir los bajos niveles de productividad identificados. Asimismo, en el marco de sus competencias funcionales, deberá evaluar si el desempeño de los magistrados (Provisional y Supernumerario) y personal de apoyo a la función jurisdiccional se encuentran alineados con los objetivos y fines institucionales, adoptando las acciones administrativas que resulten pertinentes.

Artículo Octavo.- Disponer, que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Noveno.- Facultar a los presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cañete, Huaura, Ica, Lima Este, Lima Norte, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia de Tecnología de la información y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2510053-1

Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000122-2026-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000032-2026-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la señora Elvia Barrios Alvarado, Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000026-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, solicita a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la asignación de la competencia exclusiva al Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Mi Perú para el conocimiento de los procesos por delito de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y Trata de Personas de todo el distrito judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

Segundo. Al respecto, mediante Oficio N° 000032-2026-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, se remite el Informe N° 000026-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha Unidad, en el cual se advierte que el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla cuenta con competencia exclusiva para el conocimiento de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, crimen organizado y trata de personas en todo el distrito judicial; sin embargo, registra, tanto a nivel histórico como a la fecha, un bajo nivel de desempeño conforme a los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, se evaluó la carga y producción del 1° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, así como del Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Mi Perú, advirtiéndose que los órganos jurisdiccionales de Ventanilla, si bien se encuentran en condición de sobrecarga procesal, mantienen un adecuado nivel de desempeño; no obstante, el Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Mi Perú, pese a registrar una menor carga procesal en comparación con los demás órganos evaluados, no cumple con los niveles de producción establecidos.

En ese contexto, precisa que mediante Resolución Administrativa N° 363-2021-CE-PJ, se dispuso en su artículo segundo que la designación de jueces y juezas en los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios debe recaer en magistrados que ostenten la condición de titulares. En atención a ello, del análisis efectuado resulta razonable que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla asuma la competencia exclusiva para la tramitación de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, lavado de activos y trata de personas, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, al evidenciar experiencia, especialización, adecuado manejo del despacho y cumplimiento de los niveles de producción. Asimismo, su ubicación en la sede central favorece el acceso oportuno a la justicia y la adecuada articulación institucional con los operadores del sistema de justicia, aspectos esenciales para la atención eficiente de procesos de alta complejidad.

Tercero. En consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000026-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 454-2026 de la vigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fecha 22 de abril de



2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el requerimiento formulado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, respecto a la asignación de competencia exclusiva al Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Mi Perú para la tramitación de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, lavado de activos y trata de personas.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2026, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla:

2.1 El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, asumirá la misma competencia territorial y funcional que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.2 El 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, asumirá competencia exclusiva para la tramitación de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, lavado de activos y trata de personas con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

2.3 Redistribuir la carga procesal de expedientes en trámite del 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla al 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

2.4 Redistribuir la carga procesal de expedientes en trámite del 3° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

2.5 Los expedientes a redistribuir en función de Investigación Preparatoria autorizados en los numerales 2.3 y 2.4, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen.

2.6 Disponer que los expedientes autorizados para la presente redistribución deben ser remitidos con su estado procesal debidamente actualizado, consignando los hitos estadísticos correspondientes; asimismo, incluir todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados en números, con la totalidad de los escritos debidamente proveídos. Los expedientes que no cumplan con los requisitos antes señalados no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional.

2.7 Precisar que, en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios, se ejecute la redistribución total de los expedientes autorizados; asimismo, dentro del mismo plazo, remitir un informe detallado a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal sobre el cumplimiento de lo indicado.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 027-2018-P-CE-PJ, en el extremo que se asigna competencia exclusiva para la tramitación de procesos por delitos de corrupción de funcionarios al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 430-2019-CE-PJ donde se amplía su competencia para el trámite de procesos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas al

2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Quinto.- Facultar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, tome las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, Gerencia General, Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto; y a la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2510055-1

Prorrogan funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000124-2026-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2026

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000016-2026-P-CE-PJ, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,

b) Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal.

Segundo. Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ, creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. A través de la Resolución Administrativa N° 000016-2026-P-CE-PJ prorrogó por el término de tres meses, a partir del 1 de febrero de 2026, el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como la Sala Penal Especial de la Corte